

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0753-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 18 de julio del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.° 511-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PODER JUDICIAL**, mediante el cual peticona la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO** para presentar el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión; obligación que fue establecida en el tercer artículo de la Resolución n.° 1092-2018/SBN-DGPE-SDDI del 05 de diciembre de 2018, mediante el cual, entre otros, resolvió aprobar la Transferencia Interestatal a su favor del predio de 50.00 Has, ubicado en el distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, el cual está conformado por cinco (5) áreas inscritas a favor del Estado – SBN en la partidas registrales N° 11179171, 11179172, 11179175, 11179176 y 11187637 del Registro de Predios de Piura con CUS N° 117528, 117531, 117532, 117534 y 117539, respectivamente, (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.° 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 1092-2018/SBN-DGPE-SDDI del 05 de diciembre de 2018 (en adelante “la Resolución”), esta Subdirección aprobó, en su primer artículo, la transferencia de “el predio” a favor del **PODER JUDICIAL** (en adelante “el administrado”); y, en su segundo artículo, otorgar el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación del citado acto administrativo, bajo sanción de reversión, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local correspondiente del área zonificada como Corredor Industrial I3 –I4; y en su tercer artículo, otorgar por el mismo plazo, bajo sanción de reversión, para que presente el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión denominado “**Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justifica - siendo lo correcto Justicia - de los**

**Órganos Jurisdiccionales para la Ciudad de la Justicia de Grau de la Corte Superior de Justicia de Piura**” (en adelante “el Proyecto”), con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, siendo notificado “el administrado” el 10 de diciembre de 2018, como consta en la Notificación n.º 02526-2018/SBN-GG-UTD (foja 127); por lo que el plazo otorgado para que cumpla con la citada obligación venció el 10 de diciembre de 2020<sup>1</sup>.

3. Que, con Resolución n.º 1117-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2019, se dispuso el levantamiento de la carga referida a la obtención el cambio de zonificación ante el Gobierno Local contenido en el segundo artículo de “la Resolución”, la cual constaba inscrita en el asiento D00003 de las Partidas Registrales n.º 11179171, 11179172, 11179175, 11179176 y 11187637 del Registro de Predios de Piura. La citada Resolución se hizo de conocimiento a “la Municipalidad” el 29 de noviembre de 2019 a través de la Notificación n.º 02907-2019/SBN-GG-UTD.

4. Que, con Oficio n.º 000244-2020-P-PJ presentado el 20 de noviembre de 2020 [S.I. 20250-2020 (foja 01)], el Presidente del **PODER JUDICIAL** (en adelante “el administrado”), José Luis Lecaros Cornejo, solicitó la ampliación de plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el tercer artículo de “la Resolución” sustentando que el plazo otorgado fue interrumpido en mérito al Estado de Emergencia Nacional. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Correlativo n.º 585840-2019 del 12 de noviembre de 2019 mediante el cual se aprueba la Comisión de Alto Nivel de la Ciudad de la Justicia de Grau, Piura; **b)** Oficio n.º 3332-2019-P-CSJPI/PJ y Oficio n.º 3333-2019-P-CSJPI/PJ, ambos del 02 de julio de 2019, con el cual solicita apoyo al Coordinador de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Privada Antenor Orrego y al Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Piura; **c)** Oficio n.º 5198-2019-P-CSJPI/PJ del 16 de octubre de 2019, mediante el cual solicita apoyo al Proyecto Especial Chira Piura; **d)** Oficio n.º 001150-2019-SGCPS-GAF-GG-PJ del 31 de diciembre de 2019, con el cual solicitan información al Director General de Administración del Ministerio de Defensa, sobre la existencia de propiedad de algún inmueble colindante; e) Informe n.º 000053-2020-SGCPS-GAF-GG-PJ del 31 de octubre de 2020, mediante el cual concluyen que se solicite la ampliación de plazo a esta Superintendencia.

5. Que, el numeral 1) del artículo 56º de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.

6. Que, en ese orden de ideas, el artículo 207º del “Reglamento” y el numeral 5.4.1 de la Directiva Nº DIR-00006-2022-SBN denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales” (en adelante “la Directiva”), dispone que la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

7. Que, el numeral 212.6 del artículo 212º de “el Reglamento” concordado con el numeral 6.13.7 de “la Directiva”, prescribe que, en caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente.

8. Que, en el caso en concreto, “el administrado” solicita la ampliación del plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el tercer artículo de “la Resolución”, dado que, -según alega- hubo una interrupción en el plazo otorgado en mérito al Estado de Emergencia existente a nivel Nacional a consecuencia del brote del COVID-19.

9. Que, en relación al pedido de ampliación del plazo, debemos indicar que según el numeral 214.1 del artículo 214 de “el Reglamento” y numeral 6.22 de “la Directiva”, prevé la prórroga para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación para la cual le fue transferido un predio estatal. En ese sentido, la solicitud

<sup>1</sup> Artículo 145 del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444.- Transcurso del plazo (...)

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

presentada por “el administrado” no se encuentra dentro del supuesto antes referido toda vez que la obligación estipulada en el tercer artículo de “la Resolución” es para la presentación del programa o proyecto de desarrollo o inversión, y no sobre los avances para la ejecución del proyecto.

**10.** Que, sin embargo, el numeral 5.4.13 de “la Directiva” prescribe lo siguiente: *“El plazo para la presentación del expediente de proyecto o para la ejecución de la finalidad puede ser materia de suspensión por razones de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la legislación vigente, la cual es aprobada por la entidad transferente”*.

**11.** Que, asimismo, MORÓN URBINA, citando a OSSA ARBELÁEZ, señala que, **en el caso de la fuerza mayor**, ésta se circunscribe a un acontecimiento ajeno a la persona a la voluntad de quien lo invoca, de manera tal que esa relevante circunstancia constituye una traba insalvable para el cumplimiento de una obligación<sup>2</sup>; y, **el caso fortuito** se caracteriza porque es un proceso causal que no es obra de la naturaleza sino del hombre, habiendo, por lo demás, un resultado imprevisible e inevitable<sup>3</sup>.

**12.** Que, en atención a lo expuesto, con Oficio n.º 01128-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo de 2021 [en adelante el “Oficio 1” (fojas 37 y 38)], se solicitó información a “el administrado” sobre las acciones que se realizaron para el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer artículo de “la Resolución” con su respectivo sustento o indique los hechos, motivos, circunstancias u otros que impidieron el cumplimiento de la obligación hasta el plazo de vencimiento de 10 de diciembre de 2020, toda vez que la información proporcionada mediante el Informe n.º 000053-2020-SGCPS-GAF-GG-PJ del 31 de octubre de 2020 (fojas 31 al 36), se refiere solo a acciones realizadas por su representada con fecha 02 de julio de 2019, 16 de octubre de 2019, 05 de diciembre de 2019 y 10 de diciembre de 2019; para lo cual se le otorgó el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, en virtud del inciso 4 del artículo 143º del D.S. N.º 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, bajo percibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente.

**13.** Que, el “Oficio 1” fue notificado el 23 de marzo de 2021 (foja 39), según la respuesta de recepción generada por la plataforma tecnológica de “el administrado”, razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado mediante D.S. n.º 004-2019-JUS (en adelante el “T.U.O. de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo antes indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 08 de abril de 2021.

**14.** Que, con Oficio n.º 000287-2021-GAF-GG-PJ presentado el 08 de abril de 2021 [S.I. n.º 08466-2021 (foja 40 y 41)], “el administrado” solicitó la prórroga del plazo otorgado en “el Oficio”, razón por la cual mediante Oficio n.º 01469-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021 [en adelante el “Oficio 2” (foja 42)], se le otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, para presentar lo requerido mediante el “Oficio 1”, bajo apercibimiento de no continuar con la evaluación del presente procedimiento y disponerse el archivo correspondiente.

**15.** Que, el “Oficio 2” fue notificado el 21 de abril de 2021 (foja 43), de acuerdo a la respuesta de recepción generada por la plataforma tecnológica de “el administrado”, en ese sentido, se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del “T.U.O. de la Ley n.º 27444”. Además, cabe señalar que, el plazo antes indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 05 de mayo de 2021.

**16.** Que, mediante el Oficio n.º 000123-2021-P-PJ presentado el 03 de mayo de 2021 [S.I. n.º 11079-2021 (foja 44)], “el administrado” otorga respuesta dentro del plazo, a efectos de subsanar las observaciones contenidas en el “Oficio 1”, para lo cual remite – entre otros - la siguiente documentación: **a)** Informe n.º 003-2020-UF-E-GII-GG-PJ del 07.01.2020; **b)** Documento denominado Nota Conceptual del “Proyecto”, que resume la justificación y alcances del proyecto; **c)** Informe n.º 000009-2020-GAD-CSJPI-PJ del 08 de enero de 2020; **d)** Coordinación de Estudios y Proyectos - Hoja de Envío n.º 000031-2021-CEP-UPDGAD-CSJPI-PJ del 09 de enero de 2021; **e)** Informe n.º 000054-2019-SGCPS-GAF-GG-PJ del 31 de enero de 2019; **f)** Informe n.º 000052-2021-GAF-GG-PJ del 27 de abril de 2021; **g)** Informe n.º 000305-2021-GAD-CSJPI-PJ del 07 de abril de 2021; **h)** Oficio n.º 117-2021-GAD-CSJPI-PJ del 06 de abril

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444*, Lima, Editorial Gaceta Jurídica S.A. p. 507.

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *op. cit.*, p. 507.

2021; **i)** Propuesta de Cronograma de Actividades para la Formulación del Programa de la Ciudad Judicial en Piura.

**17.** Que, a efectos de evaluar la situación actual de “el predio” y la documentación remitida por “el administrado”, se emitió el Informe Preliminar n.º 00726-2021/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2021 (fojas 114 al 120), en el cual se determinó que: **i)** Presenta una “Propuesta de Cronograma de Actividades para la Formulación del Programa de la Ciudad Judicial en Piura”, que se inicia el 26 de diciembre de 2019 y culmina el 20 de noviembre de 2020, habiendo sido parcialmente afectado a partir del inicio del estado de emergencia por la pandemia; **ii)** De la imagen proporcionada por el aplicativo Google Earth, con fecha de julio de 2020, se aprecia que a esa fecha “el predio” se mantiene desocupado; **iii)** asimismo, se advierte que no se ha tramitado la acumulación registral de las 5 partidas; **iv)** Se ha identificado superposición parcial del predio de 50,00 ha. materia de transferencia, con las concesiones mineras en trámite, de sustancia no metálica, con Código 700002020 (denominada AMARILLA III) y Código 010228518 (denominada CP 36); **v)** En el Informe n.º 000305-2021-GAD-CSJPIPJ del 07 de abril de 2021, el Gerente de Administración Distrital del Poder Judicial, expone las acciones administrativas que se realizaron del 11 de diciembre de 2019 en adelante, para el cumplimiento de la obligación, resumiendo las consultas, informes y recomendaciones realizadas, concluyendo que se considera necesario gestionar ante la SBN la ampliación por un período de dos años del plazo otorgado en “la Resolución”, a fin de proseguir con las acciones conducentes a la obtención del programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales

**18.** Que, en atención a la normativa descrita en el décimo y décimo primer considerando de la presente resolución, corresponde determinar si en el caso en concreto, sucedieron eventos de fuerza mayor que han impedido que “el administrado” cumpla con la obligación contenida en el tercer artículo de “la Resolución”; en ese sentido, de la revisión del Informe n.º 000305-2021-GAD-CSJPI-PJ del 07 de abril de 2021 (fojas 103 al 109), emitido por la Gerencia de Administración Principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, se advierte que “el administrado” sustenta la suspensión de plazo”, de acuerdo a lo siguiente:

- i) De acuerdo al Informe n.º 000305-2021-GAD-CSJPI-PJ del 07 de abril de 2021 sustentado por el Gerente de Administración Distrital de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura (fojas 103 al 109), se realizaron diversas acciones administrativas para la realización del Programa o Proyecto de desarrollo e inversión a partir del 11 de diciembre de 2019 en adelante, entre ellas, las siguientes:
  - a. Con Acta de Sesión de fecha 06 de diciembre de 2019, se reunieron la Comisión de Alto Nivel de Gestión del Proyecto de la Ciudad de la Justicia de Grau, de Piura, que por unanimidad acordaron: Construir el cerco perimétrico, solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la declaración de interés y prioridad para el Poder Judicial el Proyecto de Inversión de la Ciudad de la Justicia de Grau, así como elaborar el Estudio de Pre Inversión a cargo de la Gerencia General en el mes de Enero del 2020.
  - b. Con Informe n.º 126-2019-GII-GG, del 18 de diciembre de 2019, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria (e) remite a la Gerencia General, el Informe de Visita para recoger información para la elaboración de la Nota Conceptual de “el Proyecto”.
  - c. Hoja de Envío n.º 004660-2019-GG-PJ del 19 de diciembre de 2019, la Gerencia General solicita gestionar habilitación urbana del terreno en coordinación con la Sub Gerencia de Control Patrimonial.
  - d. Mediante Hoja Excel del 30 de diciembre de 2019, se emite la propuesta de cronograma de actividades para la formulación del Proyecto de inversión pública de “el Proyecto”.
  - e. Con Oficio n.º 002305-2019-GG-PJ del 30 de diciembre de 2019, la Gerencia General, remite al Presidente de la Comisión de Alto Nivel para la Gestión del Proyecto de Inversión que corresponde a “el Proyecto”, así como la propuesta de cronograma de trabajo para la elaboración del Programa de Inversiones.
  - f. Con Informe n.º 054-2019-SGCPS-GAF-GG-PJ del 31 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Saneamiento, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el estado situacional del inmueble.

- g. Con Informe n.° 003-2020-UF-E-GII-GG-PJF del 07 de enero de 2020, la Subgerencia de Estudios de Pre inversión y Definitivos remite a la Gerencia de Infraestructura e Inmobiliaria, el informe de Nota Conceptual de “el Proyecto”.
- h. Con Oficio n.° 156-2020-SGCPS-GAF-GG del 10 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Control Patrimonial remite a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, recomendando – entre otros – que: i) la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, elabore los documentos técnicos, con la finalidad de realizar las coordinaciones para la obtención de la Habilitación Urbana; ii) Se oficie a la Dirección de Administración del Ministerio de Defensa, con la finalidad que informen si son propietarios del inmueble que colinda con el proyecto, a fin de evaluar las acciones para solicitar servidumbre de paso; iii) Solicitar ante la Municipalidad 26 de Octubre, la información actualizada del Plan de Desarrollo Urbano y determinar si es factible que nuestra institución presente el planeamiento integral del inmueble.
- i. Con Oficio n.° 420-2020-GAD-CSJPI-PJ del 10 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, información del Plan de Desarrollo Urbano Distrital, encontrándose actualmente en proceso de atención y respuesta por los funcionarios de la citada Municipalidad.
- j. Con Oficio n. 421-2020-GAD-CSJPI-PJ del 11 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, información del Plan de Desarrollo Urbano Provincial.
- k. Con mediante Oficio n.° 423-2020-GAD-CSJPI-PJ del 11 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicita a la Empresa Enosa Piura, información sobre puntos de conexión a través de Sistema de Información Geográfica del terreno ubicado entre los kilómetros 6 y 7 de la carretera Piura – Paita.
- l. Con Oficio n.° 117-2021-GAD-CSJPI/PJ del 06 de enero de 2021, la Gerencia de Administración Distrital remite respuesta al Sr. Alcalde Provincia de Piura, adjuntando el informe n.° 04-2021 de la Coordinación de Estudios y Proyectos, mediante el cual anexa el plano perimétrico y de ubicación, así como la memoria descriptiva del Proyecto especial Chira Piura, de “el Proyecto”.

Al respecto, dichos eventos no constituyen una ocurrencia de fuerza mayor de acuerdo al artículo 1315° del Código Civil, dado que constituye una causa imputable a “el administrado”, por cuanto, está referida a las actividades necesarias que debieron realizarse para la obtención de resultados, y consecuente cumplimiento de la citada obligación.

- ii) El pedido de suspensión de plazo por inicio de la pandemia del COVID-19. En el caso en concreto, considerando que no es posible cumplir con la obligación señalada en el tercer artículo de “la Resolución” debido a eventos de fuerza mayor, como la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole, de conformidad con lo señalado en el Decreto de Urgencia n.° 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM, corresponde en el caso en concreto suspender el plazo desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020.

En ese sentido, teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el tercer artículo de “la Resolución” desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 19 de marzo de 2020, correspondería suspender desde 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 10 de junio de 2020, reanudándose el 11 de junio de 2020; entonces, el plazo para la presentación del Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, venció el 20 de febrero de 2021.

**19.** Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, habiendo sustentado “el administrado” que no es posible cumplir con la obligación señalada en el artículo tercero de “la Resolución” debido a eventos de fuerza mayor producto de la suspensión del plazo de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole como consecuencia del inicio de la pandemia por el Covid-19, corresponde suspender el plazo desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020, debiendo tener en cuenta que ya ha transcurrido el plazo para el cumplimiento de la obligación desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 19 de marzo de 2020 reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 20 de febrero de 2021; por consiguiente, a la fecha de emisión de la presente resolución, el plazo de dos (2)

años otorgados ya se encuentra vencido. Asimismo, en lo que concierne a la suspensión del plazo por las acciones administrativas realizadas, se debe precisar que están referida a las actividades necesarias que debieron realizarse para la obtención de resultados, y consecuente cumplimiento de la citada obligación, por lo que constituye una causa imputable a “el administrado”, razón por la cual deviene en improcedente la solicitud presentada por “el administrado”.

**20.** Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, una vez quede consentida la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el D.S. 008-2021-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva DIR-00006-2022-SBN, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG; Decreto de Urgencia n.° 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM, y, el Informe Técnico Legal n.° 834-2022, 835-2022, 836-2022, 837-2022 y 838-2022/SBN-DGPE-SDDI, todos del 15 de julio de 2022.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADO** en parte el pedido presentado por el **PODER JUDICIAL**, en el extremo de **SUSPENDER EL PLAZO** para el cumplimiento de lo previsto en la carga contenida en el tercer artículo de la Resolución n.° 1092-2018/SBN-DGPE-SDDI del 05 de diciembre de 2018, para el periodo comprendido desde el **20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020**, habiendo transcurrido el plazo desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 19 de marzo de 2020 reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 20 de febrero de 2021; y, declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de suspensión referida a las acciones administrativas realizadas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, consentida la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR** lo resuelto en la presente resolución a la Subdirección de Supervisión, una vez consentida la misma, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.-**

P.O.I. n.° 19.1.2.21

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

CRS/ept-cgbrm-etf  
P.O.I. n.° 19.1.2.21